

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de Alicante la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la declaración de insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernandez Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera (Alicante), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la conveniencia de declarar insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernandez Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera (Alicante).

De su exámen resulta:

Que el Gobernador de dicha provincia, en vista de algunas quejas producidas por el Alcalde de Crevillente sobre los perjuicios que ocasionan á la salud de los habitantes del barrio de aquel pueblo, llamado de San Felipe Neri, las emanaciones de las citadas balsas, dispuso que las Juntas de Sanidad local y provincial emitieran el correspondiente informe sobre el particular, las que, en virtud manifestaron que las referidas balsas constituían un peligro para la salud pública, por desarrollarse en ellas los gérmenes del paludismo que se venía observando en aquella localidad, y la última añadió, que de permitirse las balsas de cocer cáñamo, solo se debía dar autorización para constituir las á dos kilómetros de las poblaciones por lo menos, prohibiendo que sus aguas se mezclasen con las que hubieran de servir para otros usos:

Que el Director general del ramo, á quien el expresado Gobernador dió cuenta de lo expuesto, ordenó que el dueño de las mencionadas balsas las hiciera desaparecer, y en caso de negarse á ello, que se formara el oportuno expediente para la declaración de insalubridad de aquellos terrenos:

Que el interesado recurrió en alzada contra el precedente acuerdo, solicitando al mismo tiempo, que se le permitiera cocer cáñamo en las balsas de

su propiedad fuera de las épocas de epidemia. A cuyo fin, entre otros razonamientos, expone:

Que las citadas balsas las empleaba poco tiempo en dicho objeto, utilizandolas la mayor parte del año como depósitos de agua para el riego de sus tierras y en lo que también invertía la que habia servido para la cocción de la referida materia textil, con lo que evitaba que se mezclase con la de los acueductos de avenamiento:

Que contaban más de veinte años de existencia y se hallaban situadas á más de cuatro kilómetros de distancia del pueblo más cercano:

Que habia otras muchas destinadas al mismo fin, y extensas lagunas más próximas á los lugares urbanizados que las del recurrente;

Y que estas eran las más inofensivas de las que existían en aquella vega, según el parecer de las personas imparciales.

Que por el citado Centro se remitió al Gobernador de Alicante el expediente y anterior recurso para que se ampliara aquel con más datos y audiencia del interesado.

Con este motivo informaron los Subdelegados de Medicina de los distritos de Dolores y de Elche, la Junta de Sanidad de Albatera y el Ayuntamiento y Alcalde de este pueblo, siendo el primero el único que no consideró insalubres dichas balsas, fundándose para ello en que se hallaban muy distantes de los pueblos limítrofes y en la circunstancia de estar cubierto de árboles el espacio de terreno que las separa de aquéllos.

Además se unió al expediente otro instruido por el Alcalde de Catral, á instancia del interesado, que consta: primero, de una información pericial y testimonial, con el fin de comprobar, entre otras cosas, lo manifestado por el dueño de las balsas en su recurso; segundo, de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Catral, acreditando que D. José Fernandez Cruz habia exhibido una comunicación que el Gobernador de Alicante le dirigió el 3 de Septiembre de 1878, participándole que, vista la instancia de 16 de Julio de aquel año, y después de haber oído al Subdelegado de Medicina del partido y á la Junta provincial de Sanidad, habia acordado autorizarle para continuar la operación del embalsamiento de cáñamo en las referidas balsas, cuya prohibición se efectuó por un bando del Alcalde de San Felipe Neri, y además una Real orden de 3 de Agosto de 1875, por la que se dejaba sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, por el que se imponía un arbitrio sobre las balsas de cocer cáñamo; y tercero, de la manifestación del interesado, en la que consignó, además de lo que habia expuesto en su recurso, que al unirse el barrio de San Felipe Neri á Crevillente sostuvo con empeño la agregación de dicho barrio á Catral, creyendo que ésta era la causa de las quejas que se produjeron en su perjuicio.

Que el Gobernador de Alicante remitió de nuevo el expediente con la ampliación reclamada al Director general del ramo, informando al mismo tiempo que las expresadas balsas constituían un foco de infección, por lo que opinaba sería conveniente que desaparecieran, así como todas las de su clase.

Manifestó también que siempre habia existido la enfermedad que se trataba de evitar.

Que por el Centro general directivo se reclamó un plano de aquellos terrenos y una Memoria descriptiva de los mismos con todos los detalles que pudieran esclarecer este asunto, cuyos datos no se llegaron á adquirir porque, según lo manifestado por el Ingeniero Jefe de aquella provincia, no habia fondos disponibles para atender á los gastos que dicho trabajo habia de ocasionar.

Y por último, que la Dirección general del ramo interesa de este Consejo el correspondiente informe.

La Sección no encuentra bastante motivo para prohibir el enriado del cáñamo en las balsas de que se trata.

Desde la más remota antigüedad se han considerado las balsas de cocer cáñamo, en tésis general, como nocivas á la salud pública, y aun se sigue opinando del mismo modo, si bien es cierto que hay quien cree fundado en sus observaciones, como Parent, Duchatelet, que las enfermedades que se padecen en los sitios donde se practica el enriado de dicha planta, reconocen por causa las emanaciones que se desprenden de los pantanos, charcos y riachuelos que en gran número existen en los parajes en donde se efectúa la referida operación, lo cual parece comprobarse con lo expuesto por el Subdelegado de Medicina del distrito de Dolores, de que las intermitentes que se padecen en aquella comarca reinan durante todo el año lo mismo en la época del enriado del cáñamo que fuera de ella.

Sin embargo de lo expuesto, es indudable que el principio de descomposición pútrida que el cáñamo experimenta con el enriado, ha de producir necesariamente desprendimientos de gases deletéreos que han de ejercer una acción nociva en la salud de todos aquellos que se pongan bajo su influencia, siendo este motivo de que se hayan empleado varios procedimientos para sustituir dicha operación por otra que pudiera evitar dichos inconvenientes; pero todas han resultado caras ó deficientes, por lo que no han tenido aceptación.

De adoptarse la medida propuesta por el Gobernador de Alicante de destruir todas las balsas de cocer cáñamo, se ocasionarían grandes perjuicios á los mechos que se dedican al cultivo de esta planta en aquella localidad, disminuyendo la riqueza y bienestar de sus habitantes, por lo que la Sección entiende que debe permitirse el enriado del cáñamo pero en balsas que reúnan las condiciones precisas para que no perjudiquen las emanaciones que de ellas se desprendan en la época en que se efectúa la expresada operación á la salud de los habitantes de los pueblos comarcanos.

Las que han motivado este expediente se hallan situadas á más de cuatro kilómetros de distancia de los pueblos más inmediatos, y el espacio que separa á aquéllas de éstos se halla poblado de árboles, disfrutando además dichas balsas de agua corriente circunstancias todas las más abonadas para que no puedan llegar á los pueblos limítrofes las emanaciones que de ellas se desprendan con la maceración del cáñamo.

Por esto, sin duda, el Subdelegado de Medicina del distrito de Catral, y la Junta provincial de Sani-

dad, informaron en 1878 que las mencionadas balsas no ofrecían peligro para la salud pública, consiguando la citada Corporación en su último dictamen, que no debía permitirse construir esta clase de balsas sino á la distancia de dos kilómetros de poblado, y estando cuatro las de que se trata, claros que no hay motivo para aconsejar su destrucción.

Las aguas procedentes de puntos en donde se ha macerado el cáñamo, si se mezclan con las de algún río, conservan el color y olor que adquirieron por dicha operación á mucha distancia, lo que hace suponer que aun contiene los gases nocivos que con ellas se mezclaron al cocer la citada planta, lo cual debe tenerse muy en cuenta para no permitir que estas aguas se dirijan á acueductos por donde discurran otras que hayan de servir para usos domésticos.

Las muchas balsas que rodean á aquellos pueblos, y sobre todo los extensos pantanos que existen en sus inmediaciones, son, seguramente, la causa de las fiebres palúdicas que se padecen en aquella comarca; siendo por lo tanto de necesidad que aquellas desaparezcan, y que se dessequen y saneen los pantanos para que deje de hacer sus estragos la citada enfermedad.

En mérito de lo expuesto, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que no procede destruir las balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albaterra, provincia de Alicante.

2.º Que se destruyan las balsas destinadas al citado objeto que disten de poblado menos de dos kilómetros, prohibiendo siempre que las aguas empleadas en el enriado del cáñamo se mezclen con las que han de utilizarse en los usos domésticos.

Y 3.º Que se forme el oportuno expediente para que, si procede, se declaren insalubres los terrenos pantanosos que existen en aquella comarca.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez se circule esta Real orden á todos los Gobernadores de provincia á fin de que se tenga como precepto general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden traslado á V. S. para los efectos que la misma expresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Director general, TEODONO BARÓ.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del día 28 de Diciembre de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: Para que tenga debido cumplimiento el objeto que el Sr. Ministro de Hacienda se propuso al encomendar al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios la reorganización y servicio de los Archivos de las Delegaciones; y á fin de que tan importante cometido pueda ser desempeñado con las mayores garantías de acierto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes, como aclaración y complemento del Real decreto de 1.º de Septiembre último:

1.º Ninguno de los individuos que se nombren para desempeñar plazas en los Archivos de Hacienda, en virtud del concurso anunciado en 23 de Octubre último, ni de los que en lo sucesivo obtengan plaza de igual clase, podrá ser trasladado á otro establecimiento del Cuerpo, ni ocupar los cargos que menciona el artículo 22 del reglamento vigente, sin que antes acredite haber servido en los referidos Archivos, durante cuatro años por lo menos.

2.º Si antes de transcurrir este plazo consigue la licencia mencionada en el art. 23 del expresado reglamento, no volverá á ingresar en el Cuerpo sino precisamente en plazas de los Archivos de Hacienda, donde servirá hasta completar el tiempo señalado en la disposición anterior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1888.—J. EL CONDE DE XIQUENA.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del día 25 de Diciembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre próximo pasado, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial que durante el mes de Diciembre último no se ha impuesto por este Gobierno de provincia multa alguna á las Empresas de ferrocarriles, ni se han recibido quejas contra las mismas.

Soria 1.º de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con fecha 3 de Noviembre último, ha sido nombrado recaudador de Contribuciones de la 1.ª y 2.ª zonas del partido de Agreda, D. Benito Herrero, que comprende los pueblos que se expresan á continuación; cuyo funcionario en el día de hoy ha sido posesionado del mencionado cargo.

Primera zona.

Agreda, Aldehuela de Agreda, Borobia, Devanos, Fuentes de Agreda y Muro de Agreda.

Segunda zona.

Olvega, Beraton, Vozmediano, Cueva de Agreda, Fuentestrán y Trévago.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades locales de los pueblos de las respectivas zonas, con el fin de que se le reconozca como tal, prestándole los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 29 de Diciembre de 1888.—Enrique Magariños.

Ayuntamientos.

CARRASCOSA DE ARRIBA.

Reconocidos por D. Jorge Hergueta, Veterinario de este pueblo y Junta de ganaderos del mismo, la ganadería lanar que hay en este distrito municipal, que se hallaba padeciendo la enfermedad variolosa, resulta hallarse completamente sana, por lo que se le ha levantado el acantonamiento que se le tenía señalado.

Carrascosa de Arriba 28 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Melitón Cardenal.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial durante el mes de Diciembre de 1888.

Extracto de las sesiones celebradas por el Muy Ilustre Ayuntamiento en los días 6, 9, 13, 20, 23 y 27 del mes de Octubre de 1888, núm. 143.

Resumen de altas y bajas de los electores del partido de Soria que ha habido durante el presente año, núm. 146.

Id. id. del partido del Burgo, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Alicante José Lopez Jura, Manuel Navarro Grau, José Gambin Sanchez, Vicente García Hernandez, Juan Alcaraz Verde, José Zayas Anton, Rafael Huerta Sanchez, Cayetano Cuerda Torregorda, Lorenzo Escamer Rizo, Patricio Gomez Andreu, José Marcader Vedal y Leandro Crespo Mores, núm. 147.

Otra id. de id. para que hagan efectivas los Ayuntamientos las cantidades que adeudan á la Gaceta Agrícola, núm. 148.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, id.

Circular del Ministerio de Fomento disponiendo que los expedientes para la concesión de jubilaciones por causa de imposibilidad física á los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de escuelas

públicas, se instruyan y tramiten en lo sucesivo con estricta sujeción á lo mandado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Marzo de 1868, núm. 149.

Circular del Gobierno civil dando conocimiento del nuevo Ministerio.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que la mitad de las Canongías y de los beneficios de gracia correspondientes á cada Iglesia, Catedral ó Colegial será en adelante de oposición, núm. 150.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la busca de tres hombres desconocidos que el día 5 del actual se presentaron armados de escopeta en los pueblos de Aylagas y Fuentecantales, id.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura del preso fugado de la carcel de Silleda Jose Sanchez Garcia, núm. 151.

Otra id. de id. del preso fugado de la de Fuenteareas Manuel Lopez Vazquez, id.

Otra id. de la Comisión provincial dando conocimiento de haber tomado posesión del cargo de Depositario de fondos provinciales D. Mariano de Mingo, núm. 152.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 1.º, 3 y 5 de Octubre de 1888, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la distribución de las 1.000 pesetas que fueron concedidas por Real orden de 11 de Marzo último á los pueblos que expresa, núm. 153.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura del preso fugado de la carcel de Tarragona Bartolomé Ramis Font Bona, núm. 154.

Real orden del Ministerio de Fomento mandando que las Compañías concesionarias de ferrocarriles establezcan en todas las líneas que tengan en explotación el uso de frenos continuos, núm. 155.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de la Rua José María Rey y Francisco Alvaro, id.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia mandando quedar suprimidas todas las comisiones de servicio concedidas por este Ministerio á los funcionarios de Administración de Justicia, número 156.

Circular del Gobierno civil referente á la busca y captura de los presos fugados del penal de San Miguel de los Reyes (Valencia) Francisco Merino Alvarez é Isidoro Estade Cairas, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 8, 10, 12, 15 y 17 de Octubre de 1888, id.

Circular de la Sección de Fomento, referente á pesas y medidas, núm. 157.

Otra id. de la Comisión provincial sobre cuentas municipales, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Desde la fecha queda abierta para el público la nueva Fábrica de paños que á continuación de la de harinas han instalado en Soria los Sres. Cuartero y compañía, en la que se efectuarán las operaciones siguientes:

1.ª Compra y venta de lanas á precios corrientes.

2.ª Cambios de las mismas por toda clase de paño mantas, hilazas y demás tejidos.

3.ª Abatanado y tinte de lanas y prendas, tanto en fino como en ordinario.

4.ª Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

5.ª Se admiten todos cuantos encargos se deseen referentes á su fabricación.

En el establecimiento de tejidos del socio don Joaquin Vicén queda instalada la sucursal para toda clase de encargos y cambios.

PRONTITUD Y ECONOMIA.

65 COLLADO 65

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios hagan público el presente anuncio en sus pueblos respectivos.

17-20

Soria:—Imprenta provincial.